



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 1 de 6

DECRETO N° 222 (diciembre 26 de 2023)

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO N° 081 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2016, EN CUANTO A LOS NUMERALES 3, 10 REFERENTES A SENTIDOS VIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Cajicá en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 6° parágrafo 3° de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 2; el artículo 3 de la Ley 769 de 2002; modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el inciso segundo del parágrafo 3° del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto original).

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; con las limitaciones que establezca la ley.

Que el artículo 82 de la Norma Superior determina que *“es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal:



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co - Página web:
www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 2 de 6

DECRETO N° 222 (diciembre 26 de 2023)

"(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (...)"

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, entre ellos el de: *"b. DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*.

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 establece: *"(...) Actos del Alcalde. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias (...)"*.

Que en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, se dispone que:

"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito los Alcaldes son autoridades de tránsito en su respectivo territorio.

Que el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 dispone que:

"ARTÍCULO 6o. ORGANISMOS DE TRÁNSITO. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:
(...)"



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pars@cajica.gov.co - Página web:
www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 3 de 6

DECRETO N° 222 (diciembre 26 de 2023)

PARÁGRAFO 3o.

(...)

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

(...)"

Que el inciso 1° del artículo 7° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 establece que:

"(...) Cumplimiento régimen normativo.

Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)"

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, faculta a las autoridades dentro de su respectiva jurisdicción para tomar medidas tendientes a cumplir con la prerrogativa de mejorar el ordenamiento del tránsito, al señalar: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que, el artículo 1° de la Ley 1083 de 2006 *"Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019, dispone lo siguiente acerca de los planes de movilidad para los municipios:

"ARTÍCULO 1o. PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS METROPOLITANAS. <Artículo modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> *Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9o de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.*

En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:
www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 4 de 6

DECRETO N° 222 (diciembre 26 de 2023)

cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos.

Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible y segura, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad. (...)."

Que, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, con el fin de garantizar la seguridad y comodidad a los habitantes del Municipio de Cajicá al transitar por las vías y espacios destinados a la movilidad, el Despacho del Alcalde de Municipal adoptó el Plan de Movilidad y Seguridad Vial mediante Decreto 141 del 30 de diciembre del año 2013.

Que el Plan de Movilidad de la ciudad es un instrumento dinámico que se ajusta conforme a las circunstancias, previa evaluación técnica y jurídica, dando prelación a la Movilidad, a la protección del espacio público, y otros factores no menos importantes, conforme a lo dispuesto en la Ley 1083 del 2006.

Que el artículo 12 del Decreto 141 de 2013, fue modificado por el Decreto Municipal 081 del 12 de octubre de 2016, con el fin de señalar los sentidos viales de las vías estructurantes y ajustarlos según las necesidades de movilidad del Municipio, para lo cual dividió el territorio en dos sectores, tomando como eje la Carrera sexta (6ª).

De conformidad con lo anterior, durante el año 2023, se realizó el levantamiento de la información necesaria para la elaboración del estudio técnico pertinente del cual reposa el informe en el área especializada de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá, con miras a mejorar la movilidad en el Municipio, con base en el cual se decidió lo siguiente:

- KR 4 entre CL 1 Sur y CL 7. Sentido Sur – Norte. (Unidireccional)
- CL 4 entre KR 3 y KR 4. Sentido Occidente – Oriente. (Unidireccional)
- DG 4 entre KR 3 y KR 2. Sentido Occidente – Oriente. (Unidireccional)
- KR 3 entre CL 1 y CL 4 Sentido Norte - Sur. (Unidireccional)
- CL 1 entre KR 2 y KR 3 Sentido Occidente – Oriente. (Unidireccional)
- CL 1 entre KR 3 y KR 6 Sentido Oriente – Occidente. (Unidireccional)
- CL 7 entre la YE o KR 5B Este y KR 6 Sentido Oriente – Occidente. (Unidireccional)

Que el Alcalde Municipal como primera autoridad de tránsito y de policía, cuenta con la competencia legal para tomar medidas y adoptar decisiones tendientes a superar problemas en



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 5 de 6

DECRETO N° 222 (diciembre 26 de 2023)

materia de movilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Estatuto Superior, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el precitado precepto contenido en el artículo 119 de la Ley 769 de 2002.

Que, con el fin de mejorar la movilidad en el Municipio de Cajicá, resulta pertinente y necesario legalmente procedente proferir el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar los numerales 3, 10 del artículo cuarto del Decreto Municipal 081 del 12 de octubre de 2016, los cuales quedarán así:

- KR 4 entre CL 1 Sur y CL 7. Sentido Sur – Norte. (Unidireccional)
- CL 4 entre KR 3 y KR 4. Sentido Occidente – Oriente. (Unidireccional)
- DG 4 entre KR 3 y KR 2. Sentido Occidente – Oriente. (Unidireccional)
- KR 3 entre CL 1 y CL 4 Sentido Norte - Sur. (Unidireccional)
- CL 1 entre KR 2 y KR 3 Sentido Occidente – Oriente. (Unidireccional)
- CL 1 entre KR 3 y KR 6 Sentido Oriente – Occidente. (Unidireccional)
- CL 7 entre la YE o KR 5B Este y KR 6 Sentido Oriente – Occidente. (Unidireccional)

ARTÍCULO 2. CONTROL Y VIGILANCIA. La Dirección de Tránsito y Transporte velará y será responsable de garantizar el estricto cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3. DEMARCACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN. La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá, será la encargada de coordinar la demarcación y señalización pertinente. Así mismo, a dicha dependencia le corresponde socializar en debida forma con la comunidad, los cambios implementados en virtud del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto modifica parcialmente el artículo 4 del Decreto Municipal N° 081 del 12 de octubre de 2016; en lo demás permanece vigente el articulado del Decreto 081 de 2016.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:
www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

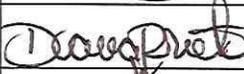
Página 6 de 6

**DECRETO N° 222
(diciembre 26 de 2023)**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cajicá - Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Luis Manuel Aldana Gutiérrez		Profesional Especializado (E) Secretaría de Transporte y Movilidad
Revisó:	Ing. Diana Paola Prieto Maya		Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad
Revisó:	Dr. Álvaro Andrés Pinzón Cadena		Secretario General
Aprobó:	Fabio Hernán Ramírez Rodríguez		Alcalde

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No.222 de diciembre veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

IRMA ESPERANZA GARCIA FORERO
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No.222 de diciembre veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023), se desfijó de la cartelera oficial el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IRMA ESPERANZA GARCIA FORERO
Técnico Administrativo

Proyecto: Irma Esperanza García Forero - Técnico Administrativo